

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 11139

AYUNTAMIENTO DE SOBRADEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, realizada mediante anuncio en el BOPZ núm. 266, de fecha 19 de noviembre de 2019, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web www.sobradiel.es, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel en sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2019 de la supresión de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de televisión por cable y la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casa de baños.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales, sociales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón, Casa Consistorial u otras instalaciones municipales para actos organizados por terceros o para la utilización ocasional por parte de emprendedores o personas que tengan necesidad puntual de local para sus actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de madrugadores.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras y ambulantes.

Su texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Art. 3. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

- b) Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,44%».